

**LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA EN EL EXILIO, PARA LA COMUNIDAD NACIONAL
INTERNACIONAL.**



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA EN EL EXILIO, PARA LA COMUNIDAD NACIONAL E
INTERNACIONAL.**

Autora:

Br. Delia de los A. Sepúlveda C.

C. I. N° 25.945.446

Tutor:

Luis Núñez

C. I. N° 16.099.392

San Diego, Enero de 2019



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN EL EXILIO, PARA LA COMUNIDAD NACIONAL INTERNACIONAL.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cedula de identidad del tutor académico.

Nombre, firma y cedula del tutor institucional.

Nombre, firma y cedula del tutor institucional.

AUTOR: Sepúlveda C. Delia de los Ángeles.

C.I 25.945.446

San diego, Enero 2019

RECONOCIMIENTO

Primeramente a Dios todo poderoso, por ser mi guía y haberme permitido llegar a este punto, por otorgarme salud y perseverancia en los momentos difíciles, para de esta manera hoy lograr mis objetivos.

A mis padres por ser mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida, por haber sido la guía para poder llegar a este punto en mi carrera, que con su ejemplo y dedicación nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga.

A mi familia por ser un pilar fundamental en mi vida.

De manera especial a mi tutor de tesis, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo, sino por haberme brindado su apoyo, para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis es dedicada en primer lugar a Dios todo poderoso quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar antes las adversidades que se presentaron, enseñándome a afrontar las dificultades, y no desfallecer en el intento.

A mi padre por ser parte de este proceso, a mi madre por ser mi mayor ejemplo y admiración, por sembrar en mí su pasión por el estudio, porque más que mi madre eres mi súper heroína, no me alcanzara la vida para agradecerte. Este logro también es tuyo.

A mis abuelos Ricardo y Delia, quienes son las personas después de mis padres más preocupados por mí, sus canas son sinónimo de sabiduría, gracias por sus consejos, compañía y apoyo, sus enseñanzas son parte importante de quien soy hoy en día. Los amo, este trabajo está dedicado a ustedes.

Gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de ustedes. No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado se ha vuelto más sencillo. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes, mi hermosa familia.

A mi novio y futuro esposo, por brindarme su apoyo incondicional desde el día uno en que inicie este sueño, su ayuda a sido parte fundamental en este proyecto.

A mi perrita Sophía Charlotte, porque más que una mascota es mi hija, su compañía y amor ha sido parte importante en este recorrido.

INDICE GENERAL	
	Pág.
RECONOCIMIENTO.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
INDICE.....	iv
RESUMEN INFORMATIVO.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	01
CAPITULO I	
EL PROBLEMA.....	04
Planteamiento del Problema.....	04
Formulación del Problema.....	08
Justificación.....	08
Objetivos de la Investigación.....	12
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12
Alcances y Limitaciones.....	12
Alcances.....	12
Limitaciones.....	12
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO.....	13
Antecedentes de la Investigación.....	14
Bases Teóricas.....	18
Bases Legales.....	21
Definición de Términos.....	40
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO.....	44
Tipo de investigación.....	44
Método y Técnica de Investigación.....	44
Fases Metodológicas.....	45

CAPITULO IV	
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
Resultados.....	47
Conclusiones.....	49
Recomendaciones.....	50
CONCLUSIÓN.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS.....	54



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

Autor: Sepúlveda C. Delia

Tutor: Núñez Luis

Fecha: Enero 2019

**LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN EL EXILIO, PARA LA COMUNIDAD NACIONAL INTERNACIONAL.
RESUMEN INFORMATIVO**

El objeto de esta investigación es determinar la legalidad del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio, a través de un análisis de la doctrina y jurisprudencia vinculantes en el tema, así como todo tipo de documentación relevante que nos permitan proporcionar una solución a la problemática planteada. Este estudio tuvo como objetivo general analizar la legitimidad del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio y la relevancia que tiene sus actuaciones a nivel nacional e internacional, siendo un estudio de tipo documental; igualmente ha sido útil considerar la teoría de separación de los poderes propuesta por Montesquieu y analizar las opiniones de jefes de estados, sobre sus posturas en el tema. Al respecto se concluyó que se ve menoscabado el principio de separación de poderes contemplado en nuestra carta política y se pudo determinar que este tribunal es legítimo en sus actuaciones, aun cuando el ejecutivo nacional ha tratado de despojarlo de sus facultades constitucionales, de igual modo se pudo precisar que las decisiones tomadas por este alto tribunal no son tomadas en cuenta en el territorio nacional, caso diferente es en el ámbito internacional, donde este tribunal cuenta con el respaldo de varios estados.

Palabras Claves: Legalidad, Actuaciones, Tribunal Supremo de Justicia en el exilio, Comunidad Nacional e Internacional.

INTRODUCCIÓN

La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico venezolano, esta es contenedora de derechos y obligaciones, vinculantes para los poderes públicos y los ciudadanos, además que estipula un compendio de principios que rigen la estructura del estado venezolano, con el fin de tener bases solidadas, para garantizar la preeminencia del ordenamiento jurídico.

Por otra parte históricamente Venezuela ha adoptado desde sus inicios, la estructura de un Estado federal descentralizado, a partir de su primera redacción Constitucional en el año 1811, de igual modo acogió la teoría clásica tripartita de separación de poderes, propuesta por el jurista y filósofo francés Charles Secondat, este señala en su teoría que en cada Estado deben existen tres tipos de poderes, uno que le corresponda la potestad legislativa, otro la potestad ejecutiva y uno que le corresponda la potestad de administrar justicia, de igual modo señala que de no dividirse el poder de esta manera se corre en el riesgo de perder la libertad, ya que cuando todo el poder recae sobre una sola persona este tiende a abusar del mismo y tratar de perpetuarse del poder.

En efecto, con la entrada en vigencia de la constitución de 1999, la estructura del estado venezolano dio un vuelco significativo, al incorporar a dos (2) poderes más dentro la estructura del estado, los cuales son el poder ciudadano y electoral, ahora quedando distribuido el Poder Público Nacional de la siguiente manera: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Ciudadano y Poder Electoral, de acuerdo a lo establecido en esta norma cada uno de estos órganos son independientes, pero podrán colaborar entre sí para contribuir con los fines del estado. De igual modo nuestro texto fundamental deja claro en su articulado, el funcionamiento de cada órgano que forma parte del poder público, otorgándoles de forma expresas sus competencias y limitaciones en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente conferidas.

Ahora bien, dentro de las competencias de cada órgano podemos mencionar que el Poder Legislativo posee la facultad de crear, discusión y sanción de las leyes

atreves de la Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo le compete la administración del Estado, a través del presidente de la República, el Poder Judicial posee la facultad de administrar la justicia emanada de los ciudadanos, su máximo órgano es el Tribunal Supremo de Justicia, por su parte el Poder Ciudadano se encarga de prevenir, investigar o sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa su órgano rector es el Consejo Moral Republicano, por último el poder Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral, encargado de velar por la transparencia de todos los procesos electorales del país. De esta manera la carta magna asegura el buen funcionamiento y apego a la norma de cada órgano.

Debe señalarse que el Tribunal Supremo de Justicia es la cabeza del poder judicial, este a su vez encuentran integrados por cortes de Apelaciones, Tribunales Superiores, Tribunales de primera instancia, juzgados de municipio entre otros, el fin principal de este órgano es que posee la potestad de administrar justicia, esto se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Dentro de este marco el Tribunal Supremo de Justicia está conformado por seis salas, cada una de ellas conformada por 5 magistrados, con la excepción de la Sala Constitucional, que se encuentra conformada por 7 magistrados. Las salas son: Sala de Casación Civil, Sala de Casación Penal, Sala de Casación Social, Sala Político-Administrativa, Sala Electoral y Sala Constitucional. Cuando se reúnen los 32 magistrados, se conforma la Sala Plena. Sus miembros son elegidos por la Asamblea Nacional por un periodo de 12 años, sin derecho a reelección

Sobre las bases ya expuestas esta investigación está orientada a determinar la legitimidad del Tribunal Supremo de Justicia que opera en el exilio, a través de un análisis de nuestra norma preponderante, leyes vinculantes, artículos y documentos relacionados con la investigación; puesto que he observado la relevancia que ha causado este tema tanto a nivel nacional e internacional, ya que de este surgen opiniones opuestas sobre si este órgano es o no legitimo en sus actuaciones. Es por ello que con esta investigación se pretende determinar la legitimidad o ilegalidad del Tribunal Supremo de justicia en el exilio.

Este trabajo está organizado por capítulos: el primero, resalta el planteamiento del problema, sus objetivos, justificación y la delimitación, el segundo, se refiere al marco teórico, con los antecedentes de la investigación y las bases teóricas y legales que hacen referencia a la investigación. En el tercer capítulo se lleva a cabo el marco metodológico que fue implementado en la investigación, y el tipo de investigación a desarrollar, así como también las fases metodológicas, el cuarto capítulo evidencia el análisis e interpretación de los resultados. A la poste se presentan las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1- Planteamiento del Problema

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 136 divide al Poder Público en: Poder Municipal, Poder Estatal Y Poder Nacional; así mismo subdivide o distribuye al Poder Público Nacional en cinco poderes; Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral; por otra parte, deja claro que cada poder posee su autonomía y atribuciones propias en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, podrán colaborar entre sí, sin usurpar dichas funciones para alcanzar los fines del estado.

En este orden de ideas de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 de nuestra Carta Magna establece:

“ARTÍCULO 253: La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.”

Cabe considerar que el Poder Judicial es el Órgano facultado para administrar justicia aplicada en nombre de la República y por autoridad de la ley. Está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales que determina la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares de Justicia, el sistema

penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia facultados por la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

Debe señalarse que el Tribunal Supremo de Justicia, es la Cabeza del Poder Judicial del Estado Venezolano, el cual paso a sustituir a la Corte Suprema de Justicia desde su entrada en vigencia en el año 1999, dicho Tribunal se encuentra instaurado por siete (7) Salas y treinta y dos (32) Magistrados y Magistradas, que se dividen su trabajo según su competencia y están organizados de la siguiente manera; la Sala Constitucional está conformada por siete (7) Magistrados y las Salas de Casación Civil, Casación Penal, Casación Social, Electoral y Política Administrativa las integran cinco (5) Magistrados cada una, por ultimo pero no menos importante la Sala Plena la cual la integran los treinta y dos (32) Magistrados y Magistradas que conforman las Salas antes mencionadas.

De igual manera la Carta Magna establece los requisitos, para optar a ser magistrados, los cuales son: tener nacionalidad Venezolana por nacimiento, ser ciudadano de reconocida honorabilidad, ser jurista de reconocida competencia, gozar de una buena reputación, haber ejercido la profesión por un periodo mínimo de quince años (15), tener un título de posgrado en el área judicial, o haber sido profesor universitario en el área de ciencias jurídicas, durante un periodo mínimo de quince años (15) años y ser profesor titular o haber sido juez superior en la especialidad. De igual manera establece el proceso para la elección de los magistrados, las atribuciones de este Órgano y todo lo referente a su desarrollo, así mismo la Constitución otorga la facultad a la Ley Orgánica de Tribunal Supremo de Justicia para que complemente a lo ya establecido en la Carta Magna.

De allí que la Ley Orgánica de Tribunal Supremo de Justicia en su artículo 2, exprese que:

“ARTÍCULO 2: El Tribunal Supremo de Justicia constituye parte del sistema de justicia, es el máximo órgano rector del Poder Judicial, y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. En su carácter de rector del Poder Judicial y su máxima representación, le corresponde la dirección, el gobierno y administración del Poder Judicial, incluyendo la elaboración y ejecución de su propio presupuesto, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la

republica y de las defensorías públicas de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.”

En atención a lo antes expuesto y la grave crisis política, social e institucional que vive actualmente Venezuela, se ha podido evidenciar que el Tribunal Supremo de Justicia ha perdido su autonomía debido que el poder Ejecutivo es quien controla todos los poderes del Estado, esta alteración del hilo constitucional ha generado que algunos jefes de Estado se hayan pronunciado al respecto e incluso calificado al actual gobierno de ser un régimen dictatorial, trayendo como consecuencia conflictos de derecho internacional público. Al respecto, Farías (2015), señala que el Derecho Internacional Público:

Es el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan las relaciones entre los Sujetos de Derecho Internacional Público. Entre estos sujetos pueden señalarse: los Estados, los beligerantes, la Santa Sede, los Organismos Internacionales (ONU, OEA), la Soberana Orden de Malta, entre otros. Dichos principios jurídicos limitan los deberes y derechos de los sujetos de Derecho Internacional Público en sus mutuas relaciones. (P. 13).

En resumidas cuentas, el Derecho Internacional Público juega un rol vital entre los Estados y entidades con calidad de Derecho Internacional Público, ya que dichos preceptos jurídicos ayudan a regular la fluidez de las relaciones de los sujetos antes mencionados con el objetivo de garantizar las buenas relaciones internacionales, con el fin de preservar la paz.

Dentro de este orden de ideas, se hace evidente que en Venezuela se está violentando el principio de separación de los poderes, este fenómeno a acarreado como resultado que existan dos Tribunales Supremos de Justicia operando en paralelo, uno en la ciudad de Caracas nombrado el 23 de diciembre de 2015, donde actualmente la legitimidad de este Organismo se encuentra cuestionada por parte de la sociedad venezolana y la comunidad internacional por su legitimidad de origen, debido a que la designación de 13 Magistrados principales y 21 suplentes fueron habilitados por la Asamblea Nacional que en ese tiempo su mayoría eran afectos al gobierno y desde sus inicios las actividades que estos Magistrados han venido desarrollando han sido para favorecer al gobierno.

Debe señalarse que el artículo 264 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, confiere el procedimiento de elección de los Magistrados y Magistradas, a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que en su Título V, desarrolla un extenso procedimiento de más de 30 días continuos para la designación de los Magistrados principales y suplentes, en los que se requiere conformar un comité de postulaciones jurídicas, integrado por miembros de la Asamblea Nacional, y de la sociedad civil, en el cual se hará una primera preselección de candidatos que se remitirá al Consejo Moral Republicano, el cual ejecutara una segunda preselección la cual tendrá que ser remitida a la Asamblea Nacional tendrá un lapso de 3 días en sesiones plenarias para escoger a los magistrados mediante un voto de las dos terceras partes de los Diputados, o con una cuarta sesión plenaria para la escogencia por voto de mayoría simple.

Por consiguiente la duda de legitimidad en la designación de estos Magistrados y Magistradas, reposa en el precepto que no se respetaron los parámetros establecidos por la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y sumado a ello al momento de su juramentación ya había concluido el año legislativo el 15 de diciembre de 2015

Por otra parte existe otro Tribunal Supremo de Justicia operando en el exilio, que fue designado el 21 de julio de 2017, el cual se inicio bajo una solicitud del Ministerio Publico de anular la designación de los Magistrados y Magistradas del 2015, contando con el respaldo de la nueva Asamblea Nacional que tomo posesión en el año 2016 y en su mayoría conformada por parlamentarios opositores al gobierno, alegando que su proceso de elección estuvo viciado, iniciando un procedimiento con la intención de designar nuevos Magistrados que sustituyan a los que fueron nombrados a finales del 2015.

A pesar que realizaron todas las etapas contempladas en la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo Moral Republicano rechazo realizar la preselección, alegando que dicho proceso era extemporáneo y pese a la negativa del consejo, el 21 de julio de 2017 la Asamblea Nacional designo 13 Magistrados principales y 21 suplentes. La Fiscal General de la Republica critico esta designación pues a su juicio esta creaba desorden en el Estado y por su parte el Tribunal Supremo de Justicia advirtió que dicha designación era nula bajo el pretexto del supuesto desacato en el que se mantenía la Asamblea Nacional y al mismo tiempo solicito a la Justicia Civil y Militar, ejercer las medidas de coerción necesarias,

acarreando que los nuevos Magistrados hayan tenido que exiliarse en distintos países porque el Estado emitió orden de captura en su contra.

Por consiguiente este nuevo Tribunal Supremo de Justicia se vio en la necesidad de sesionar desde el exilio, aún cuando el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, establece que: “La ciudad de Caracas es el asiento permanente del tribunal Supremo de Justicia, sin perjuicio que, en sala plena, resuelva ejercer provisionalmente las funciones del Tribunal Supremo de Justicia en otro lugar de la República.” Ahora bien, como existe un tribunal operando fuera de sus límites geográficos, se plantea la siguiente interrogante ¿Que relevancia tienen las decisiones dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en el exilio, para la comunidad nacional e internacional?

Esta gran interrogante surge debido a que este tema ha traído gran controversia a nivel nacional e internacional, puesto que existen opiniones diversas en las cuales alguno Órganos del poder Público Nacional lo legitiman y por otra parte varios Estado reconocen la legitimidad del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio, y apoyan sus decisiones para tratar de restituir la democracia y la libertad a los venezolanos.

1.2.- Formulación del Problema

¿Qué relevancia tienen la legalidad el Tribunal Supremo de Justicia que opera en el exilio, para la comunidad nacional e internacional?

1.3- Justificación e Importancia de la Investigación

La constitución es el máximo instrumento normativo del Estado Venezolano y de conformidad con la misma, deben brindarle un estricto apego todos los ciudadanos y organismos que ejerzan el Poder Público. Ésta conformada por un conjunto de normas fundamentales acordadas por la nación para afianzar las bases de la convivencia social y consagra valores universales de igualdad, libertad, justicia y paz internacional bajo la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar.

Universalmente las naciones o países en busca de una mejor organización gubernamental, han dividido el poder aun cuando la doctrina jurídica considera que el poder es indivisible. En Venezuela el poder se ha dividido en cinco (5) poderes:

- **El Poder Ejecutivo**, El Poder Ejecutivo Nacional es representado por el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los Ministros, el Procurador General de la República, y los demás funcionarios que determinen la Constitución y las leyes, estos se encarga de la administración generalizada del país y entre sus atribuciones podríamos mencionar: Cumplir y hacer cumplir la legislación de Venezuela, Nombrar y destituir al Vicepresidente Ejecutivo, así como nombrar y destituir a los Ministros, Dirigir las relaciones exteriores de la República; celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, Dirigir la Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad, entre otras.
- **El Poder Legislativo**, lo representa la Asamblea Nacional, que sustituyó al antiguo Congreso de la Republica con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999 y dentro de sus atribuciones podríamos resaltar: legislar en materias de competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional, proponer enmiendas y reformas a esta Constitución, en los términos establecidos en ésta, ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y en la ley, los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca, Organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia, Discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público, autorizar los créditos adicionales al presupuesto, Aprobar las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación, que serán presentadas por el Ejecutivo Nacional en el transcurso del tercer trimestre del primer año de cada periodo constitucional, autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley. Autorizar los contratos de interés público municipal, estatal o nacional con los Estados, dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros, autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país, autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones de ley, las demás que establezca la Constitución y la ley.
- **El Poder Judicial**, se encuentra conformado por el Tribunal Supremo de Justicia y los demás Tribunales que establece la ley, dentro de sus funciones esta: Corresponde al

Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración de su propio presupuesto y del presupuesto del Poder Judicial, declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República, y en caso de ser afirmativo, continuar conociendo la causa, con previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva, declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo, Diputados de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, los Ministros, del Procurador General, del Fiscal General, del Contralor General de República, del Defensor del Pueblo, los Gobernadores, oficiales o almirantes de la Fuerza Armada Nacional, Diplomáticos de la República, y en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal General; y si el delito fuere común se continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva, dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente, conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, y en los términos contemplados en la ley, dirimir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico, conocer del recurso de casación, las demás que establezca la ley.

- **El Poder Ciudadano**, lo representa el Concejo Moral Republicano integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General de la República. Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República. Estos tienen a su cargo, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

- **El Poder Electoral**, su ente rector es el Concejo Nacional Electoral y entre sus atribuciones encuentra declarar la nulidad de elecciones, ser el encargado de la publicidad político-electoral, formular su presupuesto, administrar el Registro Civil y Electoral, organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos, establecer las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señala la ley, administrar, dirigir y vigilar los actos relativos a la elección de cargos de representación popular y referendos, reglamentar las leyes electorales, regular el financiamiento de las organizaciones políticas.

Por otra parte el artículo 6 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, señala que: “El gobierno del la Republica Bolivariana de Venezuela y las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.”

Dentro de este orden de ideas esta investigación se justifica en lo político-social, ya que ha quedado en evidencia que en Venezuela no se está cumpliendo con la premisa de descentralización y el principio de separación de Poderes, ya que todo el Poder se ha visto monopolizado en la figura del Presidente de la Republica en cooperación con otros organismos afectos al gobierno, disminuyendo así, las funciones y competencias de otras instancias en las cuales el gobierno no cuenta con la mayoría representativa; es por ello que mediante irregularidades en estos momentos en Venezuela se cuenta con dos (2) Tribunales Supremo de Justicia, uno afecto al gobierno legislando en la capital de la Republica y otro a la oposición instaurado fuera de las fronteras del territorio Venezolano.

Para efectos de esta investigación se busca indagar de manera documental investigativa información relevante acerca de la legitimidad y repercusión que tienen las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en el exilio, para la comunidad nacional e internacional.

De igual manera se justifica a nivel académico, porque se pretende contribuir a la ampliación de conocimientos de los alcances de los ordenamientos Jurídicos y poder brindar aportes significativos a futuras investigaciones a través de las reflexiones que se puedan generar.

1.4- Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

- Explicar sobre la legitimidad del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio y la relevancia que tienen sus actuaciones a nivel nacional e internacional.

Objetivos Específicos:

- Indagar la legitimidad del Tribunal Supremo de Justicia, instaurado en el exilio.
- Identificar si la designación de los Magistrados y Magistradas electos en el año 2017 es legítima.
- Analizar el alcance nacional e internacional, que tienen las decisiones dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en el exilio.

1.5- Alcances y Limitaciones

Alcances

El alcance teórico-práctico de esta investigación estará dado por los postulados que orientan los poderes en la República Bolivariana de Venezuela, haciendo énfasis en el Poder Judicial y su máximo Órgano representativo, el Tribunal Supremo de Justicia, por lo tanto se espera que los hallazgos obtenidos en la investigación sirvan de aporte como marco referencial a futuras investigaciones en el campo del Derecho.

Limitaciones

Cabe considerar que las limitaciones de esta investigación reposan en la poca existencia de antecedentes que existente sobre el tema, ya que nunca ha existido un caso similar al antes planteado, y por ser este un contenido de reciente data, por lo que se espera que los aportes de esta investigación puedan contribuir a la ampliación de conocimientos sobre el tema para futuras investigaciones.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico, igualmente conocido como marco conceptual o marco referencial, tiene como finalidad, según Sabino (1996, p.66), citado en Pérez (2002), “Dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permiten abordar el problema” (p.56)

Es por ello, que en este capítulo se presentan algunos conceptos, teorías y preceptos referenciales que lo fundamentan, al respecto, Martínez (2006) señala que el Marco Teórico Referencial:

Sólo tiene por finalidad exponer lo que se ha hecho hasta el momento para esclarecer el fenómeno objeto de la investigación. Debe referir las principales investigaciones acerca del área o áreas cercanas: autores, enfoques y métodos empleados, conclusiones e interpretaciones teóricas a que llegaron y otros elementos de importancia. En las ciencias humanas, es necesario dar mayor énfasis a lo más cercano (lo regional, lo nacional, lo iberoamericano. (p.77)

Por tal razón los planteamientos que se citan a continuación nos sirven de referencia teórica para conocer, comparar y abordar el tema de estudio. Dentro de este orden de ideas, cabe resaltar que por tratarse de una investigación bajo la modalidad documental bibliográfica, Pérez (2002), manifiesta que “...no se requiere de la elaboración exhaustiva de un marco teórico como los demás diseños. Basta con presentar una revisión documental bibliográfica de las fuentes de información...” por tal motivo se recolectaron y presentaron los tópicos más relevantes al respecto.

2.1- Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes nos proporcionan una aproximación de investigaciones relacionadas con el tema, al respecto Tamayo y Tamayo (2004) define los antecedentes como el proceso que “consiste en el análisis de investigaciones iguales o similares relacionadas con nuestro campo de estudio” (p.99).

De acuerdo a lo planteado por el autor se realizó una revisión bibliográfica de estudios previos y Tesis de grado, con el fin de ubicar a los lectores acerca de la importancia del mismo y actualizar la información.

Por otra parte Machado (2010), en su trabajo “LA JUSTICIA EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL VENEZOLANO”, dirigió su investigación al análisis del texto Constitucional vigente, que consagra una serie de valores preeminentes, entre estos la justicia, igualmente consagra una gran gama de derechos humanos, como la tutela judicial efectiva, el estado de derecho. Resulta un tópico por demás interesante, tomando en cuenta que la justicia es un tema muy álgido no sólo en nuestro país.

Este estudio se enmarco en una investigación de tipo documental, en la cual se demostró, que si bien es cierto el constituyente de 1999, otorgo una amplia gama de derechos, valores, principios preeminente como el estado de derecho, estos en la actualidad se ven quebrantados, de esta manera rompiéndose el espíritu de la constitución y el sistema de Justicia.

De este modo a través de esta investigación se pudo afirmar que la esencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 está siendo desviado de su naturaleza, donde se vulnera la norma a conveniencia, en contravención de la norma suprema y todas las leyes que componen el ordenamiento jurídico venezolano.

De este modo Fernández (2016), en su trabajo especial de grado para optar por el título de doctor en derecho constitucional titulado “LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO VENEZOLANO”, en su tesis doctoral centra su investigación en analizar el grado de injerencia que se ha producido en el Tribunal Supremo de Justicia por parte del Poder Ejecutivo desde 2015 a 2016. Esta intromisión se ocasionó de dos maneras: a) designando de manera ilegal a los magistrados a finales del año 2015, ante una evidente violación de la norma constitucional

y b) a través de la del quebrantamiento de leyes y normas que indirectamente facilitarían esa intromisión del gobierno en el funcionamiento ordinario del alto Tribunal.

Su estudio se realizó bajo la modalidad de investigación documental, y cuyo resultado del mismo fue que la autonomía del Poder Judicial como poder absolutamente independiente se ve menoscabada por parte del Poder Ejecutivo, ya que él es el que controla al poder judicial detrás de su fachada, esto ha traído como consecuencia que la administración de justicia, se vea vulnerable por parte del Poder Político.

Todo parece confirmar que el Poder Ejecutivo es quien controla al Poder Judicial, en contravención del ordenamiento jurídico venezolano, ya que nuestro texto fundamental otorga una amplia autonomía e independencia al Poder Judicial, esta alteración del hilo constitucional ha acareado como consecuencia una clara transgresión del Estado de Derecho.

Por su parte Salamanca (2008), en su trabajo de grado para optar por el título de abogado, titulado “LA DOCTRINA DE LA SEPARACIÓN DE PODERES Y EL PODER JUDICIAL CHILENO”, En el que analiza los antecedentes históricos y teóricas que fundamentan la doctrina de la división de poderes, y el sistema en el Derecho chileno, analizando la concepción de la constitucional chilena, ya que uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho es la división de poderes.

De igual modo con el desarrollo de esta investigación de tipo documental, se ratificó la necesidad de independencia del poder judicial de los poderes políticos. Tal como lo constituye la Constitución Chilena, al otorgarle la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, exclusivamente a los tribunales establecidos por ley, así mismo, esta misma establece que ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, este dispositivo constitucional funge como garantía para preservar el estado de derecho.

Observe que a través de esta investigación se constata la necesidad de separar al Poder Judicial del Poder Político, tal cual como lo hace el Estado chileno. De no ser así se corre el gran riesgo del abuso de Poder tal como lo plantea Montesquieu en su teoría de separación de poderes, lo más recomendable es dividir en poder con el fin que este no recaiga bajo una sola figura, en pro de garantizar el estado de derecho.

Conviene subrayar, que las investigaciones tomadas como antecedentes, guardan relación con el presente estudio, ya que fundamentan la necesidad de autonomía del Poder Judicial frente a otros órganos que componen el Poder público Nacional, con el fin de garantizar el estado de derecho, considerando que este órgano es el encargado de administrar justicia.

Por otra parte es necesario traer a colación los siguientes reportajes periodísticos:

Franco Vito (11 de Julio de 2018), Senado chileno reconoce a la Fiscal y al TSJ en el exilio como autoridades legítimas de Venezuela, Diario las Américas.

SANTIAGO.- El Senado de Chile reconoció este miércoles a la fiscal general Luisa Ortega y al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), ambos actualmente en el exilio, como autoridades legítimas de Venezuela. La medida se dio en tras un "acuerdo histórico" presentado por el senador Evópoli, Felipe Kast, que aprobado por sus homólogos."Estamos muy contentos que este Senado en la República de Chile haya alzado la voz con una mayoría abrumadora a favor de la democracia en Venezuela", dijo Kast, quien ve con preocupación la crisis económica, política y social que se vive en Venezuela y aplaudió que su país haya dado un paso al frente en la lucha porque se retome el hilo constitucional.

"Hoy el Senado ha dado un paso importante apoyando a una salida democrática de la crisis que vive Venezuela. El Tribunal Supremo de Justicia venezolano tiene todas las facultades legales para poder generar las condiciones de una salida democrática a la crisis que vive Venezuela", agregó. Ortega Díaz permanece en el exilio desde que la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente (ANC) la destituyera de su cargo, luego de que esta asumiera una postura crítica contra las decisiones del régimen de Nicolás Maduro para reprimir las protestas civiles de 2017.

Asimismo los magistrados designados por la Asamblea Nacional (AN, Parlamento), también debieron abandonar el país caribeño luego de que comenzarán a ejecutarse una serie de detenciones en su contra. El Senado de Chile también reconoció la legitimidad de la AN, instancia cuyas funciones han sido "usurpadas" por la ANC y pidió que continúen las acciones para enrumbar a Venezuela en el camino constitucional y que se recupere la democracia.

Fernando Gonzales, (3 de Mayo, 2018), Almagro reconoce decisión del TSJ en el exilio de inhabilitar a Maduro, El Nacional.

Luis Almagro, secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), reconoció este miércoles la inhabilitación y suspensión de Nicolás Maduro como presidente de Venezuela tras la declaración del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio."Reconocemos la inhabilitación y suspensión de Nicolás Maduro como Presidente de Venezuela decidida por el TSJ", señaló Almagro vía Twitter.

María Guerra (21 de julio de 2016), Ramos Allup al TSJ: AN designara nuevos Magistrados. Banca & Negocio.

La Asamblea Nacional hará caso omiso al dictamen 614 de la Sala Constitucional del TSJ que declaró nula la decisión parlamentaria del 14 de julio, que dejó sin efecto la designación de 34 magistrados en diciembre pasado. En los próximos días convocará a la formación del comité de postulaciones encargado de evaluar y nombrar a los 13 nuevos magistrados principales y 21 suplentes.

“Nosotros seguimos adelante. La Asamblea va a designar un comité de postulaciones muy calificado y bien integrado, con nombres prestigiosos de la academia que puedan hacer selecciones unánimes. Vamos a seguir cumpliendo con nuestros deberes constitucionales”, declaró ayer el presidente de la AN, Henry Ramos Allup (MUD). Criticó que la decisión se diera en tan solo 48 horas, “mientras los diputados de Amazonas tienen 6 meses esperando y el TSJ no decide nada”. Denunció además que la ponencia de Gladys Gutiérrez se emitió sin permitir al Legislativo ejercer su derecho a la defensa.

En el fallo la Sala solicita a la Fiscalía investigar la comisión de delitos contra los poderes públicos por la directiva y los diputados. Al respecto, Ramos Allup señaló: “A nosotros no nos va a intimidar esa señora (Gladys Gutiérrez). Que vaya donde le plazca. Quien tendrá que comparecer ante la justicia y pagar por sus delitos es ella”. Enfatizó que no es competencia del TSJ disolver la Asamblea, como lo planteó el jefe de bancada del PSUV, Héctor Rodríguez, pero lanzó un reto: “Estoy seguro de que si les digo a los diputados de oposición ‘vamos a poner la renuncia siempre que Maduro renuncie ya’, todos aceptan. Vamos a meternos todos en un

referendo: Maduro, Asamblea, el alto mando, el TSJ, que la gente diga si aprueba la gestión o no. Ojalá. Yo, encantado de la vida. Pero Nicolás no se atreve”.

Stalin González (MUD), miembro de la comisión que revisó la designación de los magistrados, dijo que la plenaria designará la semana próxima a los diputados encargados de convocar a la sociedad civil para constituir el comité de postulaciones judiciales. “No hay conflicto TSJ-AN, sino entre el gobierno y el Parlamento. Los magistrados perdieron su investidura y deben dejar sus cargos”, dijo.

Jorge Gómez (26 de Abril de 2018), TSJ en el exilio inaugura oficina en Panamá, diario la Verdad.

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en el exilio inauguró hoy una nueva oficina en Panamá, que se une a las ya existentes en Estados Unidos, Chile y Colombia y desde donde trabajarán los magistrados venezolanos con asilo político en Panamá."Es un espacio de trabajo donde semanalmente vía Skype hay reuniones con el resto de magistrados, como también lo hay en Colombia, Chile y en distintas ciudades de Estados Unidos", explicó el magistrado venezolano Rommel Gil, que actualmente vive en Estados Unidos.

La oficina se encuentra en la sede de la Comisión Panameña de los Derechos Humanos, en el barrio financiero de la capital, y será el centro de trabajo de los cuatros magistrados venezolanos que tienen asilo político en el país Gustavo Sosa, Manuel Antonio Espinosa, José Sabino y Milton Ladera. Gil explicó en una rueda de prensa celebrada en el Colegio Nacional de Abogados de Panamá que el tribunal "legítimo" al que pertenece celebra semanalmente "sesiones ordinarias" vía Skype y cada 15 días "sesiones plenarias"

2.2- Bases Teóricas

Los fundamentos teóricos en los que se apoyo esta investigación se organizaron considerándose las nociones, definiciones y preceptos relacionados en materia de Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público.

Origen y formación del Derecho Constitucional

El derecho constitucional es una disciplina autónoma y sistemática que surge en el siglo XIX, a partir de la revolución norteamericana y francesa, quienes redactaron sus primeras constituciones en el mundo, y las cuales se componen por un conjunto de normas y principios Jurídicos que regulan la estructura y funcionamiento de los Poderes Públicos de los Estados.

A partir de su emancipación, Venezuela se vio en la necesidad de redactar su propia constitución y es así como nace la Constitución de 1811, primera en América Latina, y en consonancia con las constituciones de la época.

Desde que fue instaurada la primera Constitución venezolana, la misma ha pasado por una serie de cambios y modificaciones hasta llegar a la actual que fue aprobada por Asamblea Nacional Constituyente, refrendada por el pueblo el 15 de diciembre de 1999, dicha constitución consta de 350 artículos más las disposiciones derogatoria transitorias y final.

Nuestra constitución vigente consta de dos partes fundamentales: la primera, referida a los ciudadanos, sus derechos humanos y civiles. La segunda: dedicada a los poderes públicos. Para efectos de este trabajo investigativo, la parte de la Constitución en la que se sustenta será la segunda, es decir la dedicada a los Poderes Públicos.

Teoría de la División de Poderes según Montesquieu

La división de poderes no opera sobre el vacío histórico, sino sobre la experiencia inglesa, aparece como un resultado de un proceso lógico-racional que busca asegurar la vigencia de la libertad; para Montesquieu, el peor enemigo de la libertad es el poder, por lo que todo hombre que tiene el poder tiende a abusar de él. Sin embargo como el poder es necesario se debe accionar mecanismos en los que el poder detenga al poder y esto solo puede lograrse mediante su división.

En esta teoría Montesquieu exponía que en cada estado existían tres clases poderes el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo que pertenece a cosas de derecho civil. De igual manera exponía que cuando el poder ejecutivo y legislativo se halla reunido en una misma persona o corporación, no hay libertad, y es de temer porque el monarca o senado haga leyes tiránicas para ejecutarla y perpetuarse en el poder.

Jurisdicción Universal

Se dice que este principio menoscaba las normas ordinarias de jurisdicción penal que exigen una relación territorial o personal con el crimen, el perpetrador o la víctima. Pero la lógica subyacente es más amplia: “se basa en la idea de que determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen y la nacionalidad del autor o de la víctima” .

La jurisdicción universal permite el enjuiciamiento de crímenes internacionales cometidos por cualquier persona, dondequiera que sea. Dos ideas importantes suelen justificar esta excepción. En primer lugar, ciertos crímenes son tan graves que atentan contra toda la comunidad internacional. En segundo lugar, no deben existir tablas de salvación para quienes los han cometido. Si bien estas justificaciones pueden parecer poco realistas, explican claramente por qué la comunidad internacional, a través de todos sus integrantes, Estados u organizaciones internacionales deben intervenir enjuiciando y castigando a los perpetradores de esos crímenes. La jurisdicción universal es un asunto de interés para todos.

El Principio de Legalidad

Es un principio fundamental del estado de derecho, el cual consiste en que todo ejercicio de un poder público debe realizarse de conformidad a la ley vigente y su jurisdicción, este no puede ser relajado por la voluntad de las personas. Al acogerse un estado a este principio las actuaciones de sus poderes están sometidas a la constitución y al imperio de la ley. Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidos al principio de legalidad.

En Venezuela se establece en el artículo 137 de la constitución al hacer referencia a las atribuciones de los órganos que ejercen el poder público de acuerdo a las actividades que le competen, así como también en el artículo 138 el cual expresa que: “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”.

Dentro de este orden de ideas, según lo dispuesto en el artículo 138, toda autoridad que invada competencias de algún otro órgano del poder público, dichas actuaciones también serán

ulas, es decir, no surtirán efectos jurídicos algunos, este artículo es pilar fundamental del estado de derecho.

La Jurisprudencia

Se conoce como jurisprudencia, según Bracho (2008), “el conjunto de sentencias y decisiones dictadas por los tribunales, principalmente por el juzgado jerárquicamente superior dentro de la organización judicial de un país.” (p.59), en relación a los planteamientos de Bracho, la jurisprudencia no es más que un compendio de decisiones emanadas por un tribunal superior, en el caso del ordenamiento jurídico venezolano juega un rol importante ya que es fuente formal del derecho.

2.3- Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 2 señala:

“**ARTÍCULO 2:** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general la preeminencia de derechos humanos , la ética y el pluralismo político.”

Ahora bien la estructura del estado venezolano se fundamente en un compendio de valores y principios, de igual modo en su artículo 8, expresa que: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta constitución”, este dispositivo constitucional confiere la supremacía del ordenamiento jurídico así mismo. Donde todos los ciudadanos y órganos que integren el poder público deben un estricto apego a la misma, es por ello, que este instrumento normativo en su artículo 136 describe la forma en cómo se distribuye el Poder Público Nacional, dividiéndolo en cinco (5) poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ciudadano y el Poder Electoral, los cuales colaboraran entre sí para contribuir con los fines del Estado, el constituyente de 1999, al distribuir el Poder Público Nacional, de esta manera, buscaba crear un

equilibrio en la distribución de los mismo, tratando de garantizar que el poder no recayera bajo una sola figura.

De igual manera la carta magna en su artículo 253 establece:

“**ARTICULO 253:** La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.”

De esta manera, en los Órganos que componen al Poder Judicial, recae la responsabilidad de aplicar las leyes como expresión de la soberanía popular, y dar garantía procesal efectiva de los derechos humanos y de las demás disposiciones constitucionales, que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Por otra parte el artículo 254 del referido instrumento normativo confiere independencia al Poder Judicial y así mismo establece que el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. De igual manera deja por sentado que el Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios.

Cabe considerar, que el artículo 256 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece:

“ARTICULO 256: Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o las magistradas, los jueces o las juezas; los fiscales o las fiscales del Ministerio Público; y los defensores públicos o las defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpósita persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.

Los jueces o juezas no podrán asociarse entre sí.”

El artículo antes citado plantea los deberes y obligaciones de los Magistrados, Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores Públicos, Los cuales con el fin de garantizar su imparcialidad no podrán, salvo el ejercicio al voto y de actividades educativas, ejercer otra función pública, político, partidista o sindical. Así mismo en su artículo 262 escribe la forma en cómo se distribuirá o estará conformado el Tribunal Supremo de Justicia, el cual se encuentra integrado por siete (7) Salas Constitucional, Político administrativa, Electoral, de Casación Civil, Casación Penal, Casación Social y Sala Plena. De igual manera la constitución en este mismo artículo confiere a la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia la facultad de determinar su integración y competencia.

Cabe resaltar que nuestro texto constitucional contempla el proceso de designación de los Magistrados del Tribunal supremo de justicia en su artículo 264 que establece:

“ARTÍCULO 264; Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años. La ley determinará el procedimiento de elección. En todo caso, podrán postularse candidatos o candidatas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. El Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al Poder

Ciudadano, el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, la cual hará la selección definitiva.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales, o ante la Asamblea Nacional.”

De este modo nuestra carta magna estipula al proceso de designación de los magistrados, donde otorga la facultad a la asamblea Nacional de ser el órgano encargado de la designación de los mismos, y de igual modo hace partícipe a la población venezolana de este proceso, al permitirle formular oposiciones de los candidatos a optar por el puesto de magistrados, estas deberán ser oposiciones debidamente fundadas.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia en su artículo 4 estipula que:

“**ARTICULO 4:** El Tribunal Supremo de justicia garantizara la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales. Será el máximo y último intérprete de la Constitución de la Republica y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre contenido o alcance de las normas y principios Constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la Republica.”

El Tribunal Supremo de Justicia es el órgano del poder judicial encargado velar diligentemente de que se cumplan y respeten las normas y principios constitucionales, así mismo establece que las decisiones emanadas de la Sala Constitucional son vinculantes para las otras salas del referido tribunal y demás tribunales de la República.

Debe señalarse que la referida ley en su artículo 6 constituye que: “La ciudad de caracas es el asiento permanente del Tribunal Supremo de Justicia sin perjuicio de que, en Sala Plena, resuelva ejercer las funciones del Tribunal Supremo de Justicia en otro lugar de la Republica.” De conformidad a lo dispuesto en este artículo, el Tribunal Supremo de Justicia tiene como sede la

ciudad de Caracas, y previa aprobación en Sala Plena podrá sesionar desde otro estado miembro de la República.

Jurisprudencia

Expediente N.º 16-0153 del 16 de Febrero de 2016 Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

En fecha 17 de febrero de 2016, los ciudadanos GABRIELA FLORES YNSERNY, DANIEL AUGUSTO FLORES INSERNY y ANDREA CAROLINA FLORES YNSERNY, abogados, venezolanos, actuando en nombre propio, presentaron ante esta Sala Constitucional del máximo Tribunal RECURSO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL de los artículos 136, 222, 223 y 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los recurrentes en su escrito de demanda relatan que:

“Ha sido un hecho público y comunicacional que, durante los últimos meses, la Asamblea Nacional, a través de diversas comunicaciones emanadas de su Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente y de las diferentes Comisiones Parlamentarias, ha solicitado a las máximas autoridades del Ejecutivo Nacional su comparecencia; tales solicitudes han sido fundamentadas en las competencias de control, investigación y fiscalización del órgano legislativo previstas en los artículos 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley sobre el Régimen, para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos o los y las particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones, a los fines de investigar o indagar sobre materias que son competencias propias del Poder Ejecutivo Nacional”

Posteriormente el 23 de febrero de 2016, se dio cuenta en Sala del expediente y se designó ponente al Magistrado Arcadio Delgado Rosales, quien con tal carácter suscribe la presente decisión. Antepuesto a cualquier pronunciamiento, la Sala debe determinar su competencia para conocer el asunto; la Sala Constitucional como máximo y último interprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, posee la facultad de interpretar el contenido en la

Constitución, así mismo declaro la admisibilidad del recurso interpuesto. Posteriormente se efectuó el examen correspondiente, para de esta manera la Sala Constitucional procede a decidir:

“1.- Se declara COMPETENTE para conocer la presente demanda de interpretación constitucional.

2.- ADMITE la demanda incoada, la resuelve de mero derecho y declara la urgencia del presente asunto.

3.- RESUELVE, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este fallo, la interpretación solicitada. En consecuencia se declara:

3.1.- Que así como el Poder Judicial está sujeto a normas y límites constitucionales, el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Legislativo Nacional y los demás Poderes Públicos también lo están, al igual que todos los ciudadanos y ciudadanas, por imperativo de los principios de supremacía constitucional y de racionalidad; de allí que cualquier intento de ultraje a tales normas constitucionales, constituya una afrenta al propio orden fundamental y a la dignidad de los ciudadanos y ciudadanas; valores que sólo podrán ser defendidos a través del conocimiento directo de la Constitución, única herramienta válida para apreciar la verdad, evitar manipulaciones y contrarrestar acciones ilícitas.

3.2.- Que el Poder Legislativo Nacional tiene funciones de control político, a través del cual puede encausar sus pretensiones, siempre dentro del orden constitucional y jurídico en general, pues ello no sólo es garantía de estabilidad de la Nación, sino de respeto a los derechos fundamentales.

3.3.- Que conforme al artículo 187.3 Constitucional corresponde a la Asamblea Nacional: Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en la Constitución y en la ley. Atribución desarrollada en los artículos 222, 223 y 224 eiusdem.

3.4.- Que al interpretar de forma gramatical, lógica, histórica e integral tales disposiciones constitucionales, se observa que la Constitución le atribuye la competencia de control político a la Asamblea Nacional, “sobre el Gobierno y la

Administración Pública Nacional”; control sobre todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas del Gobierno y Administración Pública Nacional, en los términos previstos en la Constitución y el resto del orden jurídico.

3.5.- Que para impedir que ese control afecte el adecuado funcionamiento del Ejecutivo Nacional, y, en consecuencia, evitar que el mismo termine vulnerando los derechos fundamentales, debe observarse la debida coordinación de la Asamblea Nacional con el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, tal como lo impone el artículo 239.5 Constitucional, para encausar la pretensión de ejercicio del referido control (canalización de comunicaciones, elaboración de cronograma de comparecencias, etc.), respecto de cualquier funcionario del Gobierno y la Administración Pública Nacional, a los efectos de que, conforme a la referida previsión constitucional, la Vicepresidencia Ejecutiva de la República centralice y coordine todo lo relacionado con las comunicaciones que emita la Asamblea Nacional con el objeto de desplegar la atribución contenida en el artículo 187.3 Constitucional, desarrolladas en los artículos 222 al 224 eiusdem.

3.6.- Que las convocatorias que efectúe el Poder Legislativo Nacional, en ejercicio de las labores de control parlamentario previstas en los artículos 222 y 223, con el objeto de ceñirse a la juridicidad y evitar entorpecer el normal funcionamiento de los Poderes Públicos, deben estar sustentadas en todo caso en el orden constitucional y jurídico en general; por lo que las mismas deben estar dirigidas exclusivamente a los funcionarios sometidos a ese control, indicar la calificación y base jurídica que la sustenta, el motivo y alcance preciso y racional de la misma (para garantizar a su vez un proceso con todas las garantías constitucionales), y en fin, orientarse por los principios de utilidad, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y colaboración entre poderes públicos (sin pretender subrogarse en el diseño e implementación de las políticas públicas inherentes al ámbito competencial del Poder Ejecutivo Nacional), permitiendo a los funcionarios que comparecen, solicitar y contestar, de ser posible, por escrito, las inquietudes que formule la Asamblea Nacional o sus comisiones, e inclusive, también si así lo solicitaren, ser oídos en la plenaria de la Asamblea Nacional, en la oportunidad

que ella disponga (parte de lo cual se reconoce, por ejemplo, en el referido artículo 245 Constitucional), para que el control en cuestión sea expresión de las mayorías y minorías a lo interno de ese órgano del Poder Público, las cuales han de representar a todas las ciudadanas y a todos los ciudadanos, y no únicamente a un solo sector; todo ello para dar legitimidad y validez a tales actuaciones; y, además, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 224 de la Constitución, según el cual el ejercicio de la facultad de investigación de la Asamblea Nacional no afecta [y, por ende, no ha de afectar] las atribuciones de los demás poderes públicos, pues obviamente la Constitución no avala ni el abuso ni la desviación de poder, sino que, por el contrario, plantea un uso racional y equilibrado del Poder Público, compatible con la autonomía de cada órgano del mismo, con la debida comprensión de la cardinal reserva de informaciones que pudieran afectar la estabilidad y la seguridad de la República y, en fin, compatible con los fines del Estado.

3.7.- Que debe indicarse que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es pasible de control a través de su Comandante en Jefe y del control parlamentario mediante el control político que se ejerce sobre su Comandante en Jefe y autoridad jerárquica suprema: El Presidente o Presidenta de la República; el cual, como se advierte del artículo 237 Constitucional, dentro de los diez primeros días siguientes a la instalación de la Asamblea Nacional, en sesiones ordinarias, presentará cada año personalmente a la Asamblea un mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos, económicos, sociales y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior (a ello se limita el control previsto el artículo 187.3 Constitucional –desarrollados en los artículos 222 y 223, en lo que respecta a dicha Fuerza). Por lo demás, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana está sometida al control constitucional y legal (a través de la ley o leyes respectivas, dentro del marco fundamental), así como de los controles que emanan del Poder Ciudadano y del Poder Judicial; en ejecución del orden jurídico, pues tal como lo dispone el artículo 328 Constitucional, la misma, “en el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad

política alguna” y “sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación”.

3.8.- Que tal como lo ha sostenido pacíficamente esta Sala, ese control parlamentario previsto en los artículos 187.3 y 222 al 224 se extiende fundamentalmente sobre el Poder Ejecutivo Nacional, y no sobre el resto de los Poderes Públicos (Judicial, Ciudadano y Electoral), haciendo salvedad del supuesto previsto en el artículo 276 Constitucional; tampoco sobre el poder público estatal ni sobre el poder público municipal, con excepción de lo contemplado en el numeral 9 del artículo 187 constitucional, pues el control político de esas dimensiones del Poder lo ejercerán los órganos que la Constitución dispone a tal efecto, y bajo las formas que ella prevé.

3.9.- Que la Asamblea Nacional participa en los procesos complejos e interinstitucionales de designación y remoción de magistrados y magistradas de este Máximo Tribunal, para selección definitiva y para la remoción, conforme lo pautan los artículos 264 y 265 Constitucional; allí culmina su rol en el equilibrio entre Poderes Públicos para viabilizar la función del Estado. Crear una atribución distinta, como sería la revisión y nueva “decisión o decisiones” sobre los procesos anteriores de selección y designación de magistrados y magistradas, incluida la creación de una comisión o cualquier otro artificio para tal efecto, sería evidentemente inconstitucional, por atentar contra la autonomía del Poder Judicial y la supremacía constitucional, constituyendo un fraude hacia el orden fundamental que, siguiendo las más elementales pautas morales, no subordina la composición del máximo tribunal de la República, al cambio en la correlación de las fuerzas a lo interno del Legislativo Nacional.

3.10.- Que la Asamblea Nacional no está legitimada para revisar, anular, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto el proceso interinstitucional de designación de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, principales y suplentes, en el que también participan el Poder Ciudadano y el Poder Judicial (este último a través del comité de postulaciones judiciales que debe designar –art. 270 Constitucional-), pues además de no estar previsto en la Constitución y atentar

contra el equilibrio entre Poderes, ello sería tanto como remover a los magistrados y magistradas sin tener la mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, sin audiencia concedida al interesado o interesada, y en casos de -supuestas- faltas –graves- no calificadas por el Poder Ciudadano, al margen de la ley y de la Constitución (ver art. 265 Constitucional).

3.11.- Que ni antes ni ahora puede calificarse la remoción de un magistrado como “un acto administrativo”. Se trata, sin duda, de un acto parlamentario en ejecución directa e inmediata de la Constitución, sin forma de ley, cuya nulidad correspondería a la Sala Constitucional (previo cumplimiento del artículo 265 Constitucional), según los artículos 334 único aparte y 336, cardinal 1 eiusdem, razón por la cual los artículos 90 del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ni ninguna otra norma distinta del artículo 265 del Texto Fundamental, resultan inaplicables para revocar o desconocer la designación de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.

3.12.- Que constituye un imperativo de esta Sala declarar, como en efecto lo hace a través de esta sentencia, la nulidad absoluta e irrevocable de los actos mediante los cuales la Asamblea Nacional pretende impulsar la revisión de procesos constitucionalmente precluidos de selección de magistrados y magistradas y, por ende, de las actuaciones mediante las cuales creó las ilegítimas comisiones especiales designadas para evaluar tales nombramientos, así como de todas las actuaciones derivadas de ellas, las cuales son, jurídica y constitucionalmente, inexistentes.

3.13.- Que de forma antagónica a la interpretación sistémica de los artículos 187.3, 222 y 223 del Texto Fundamental, así como también a la jurisprudencia reiterada de esta Sala, los artículos 3, 11 y 12 de la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos o los y las particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones, incluyen de forma expresa a funcionarios distintos a los pertenecientes al Gobierno y Administración Pública Nacional, razón por la que esta Sala se encuentra forzada a desaplicarlos por

control difuso de la constitucionalidad, en lo que respecta a funcionarios ajenos al Ejecutivo Nacional, pudiendo aplicarse de forma directa, en caso de ser necesario, los referidos artículos de la Constitución para no afectar las atribuciones propias del Poder Legislativo Nacional, mientras se tramita el procedimiento de nulidad por inconstitucionalidad de aquellas normas legales, que aquí se ordena iniciar en tutela oficiosa del orden público constitucional, en ejercicio de la competencia contenida en el artículo 336, cardinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 eiusdem, en garantía de los postulados fundamentales previstos en los artículos 7, 137 y 334 de la Carta Magna.

3.14.- Que el régimen sancionatorio previsto en la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos y los o las particulares ante la Asamblea Nacional, evidencia inconsistencias que probablemente inciden negativamente en su constitucionalidad, razón por la que esta Sala, de forma coherente a sus actuaciones previas, ampliamente registradas en su jurisprudencia, también se encuentra forzada a desaplicar por control difuso de la constitucionalidad las normas contempladas en el mismo (21 al 26 –debe advertirse, además, que este último incluye autoridades ajenas al Poder Ejecutivo Nacional, vid. supra-), mientras se tramita el procedimiento de nulidad por inconstitucionalidad de aquellas normas legales, que aquí se ordena iniciar en tutela oficiosa del orden público constitucional, en ejercicio de la competencia contenida en el artículo 336, cardinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 eiusdem, en garantía de los postulados fundamentales previstos en los artículo 7, 137 y 334 de la Carta Magna.

3.15.- Que el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, de forma similar a los artículos 3, 11, 12 y 26 de la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos y los o las particulares

ante la Asamblea Nacional, no circunscribe el control parlamentario allí señalado a los límites previsto en los artículos 187.3, 222 y 223 del Texto Fundamental, y a la jurisprudencia de esta Sala, es decir, no circunscribe tal control de forma exclusiva a los funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo Nacional, circunstancia que obliga a esta Sala a desaplicar y suspender la vigencia del aludido artículo 113 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en lo que respecta a funcionarios ajenos al Ejecutivo Nacional, mientras se tramita el procedimiento de nulidad por inconstitucionalidad de aquellas normas legales, que aquí se ordena iniciar en tutela oficiosa del orden público constitucional, en ejercicio de la competencia contenida en el artículo 336, cardinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 eiusdem, en garantía de los postulados fundamentales previstos en los artículos 7, 137 y 334 de la Carta Magna.

4.- Se DESAPLICAN, en ejercicio del control difuso de la Constitucionalidad, conforme a lo previsto en los artículos 334 y 336, cardinal 1 del Texto Fundamental, y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 eiusdem, en garantía de los postulados fundamentales previstos en los artículos 7, 137 y 334 de la Carta Magna, las disposiciones contenidas en los artículos 3, 11, 12 y 21 al 26 de la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos o los y las particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones, en lo que respecta a funcionarios ajenos al Ejecutivo Nacional.

5.- Se DESAPLICAN, en ejercicio del control difuso de la Constitucionalidad, conforme a lo previsto en los artículos 334 y 336, cardinal 1 del Texto Fundamental, y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 eiusdem, en garantía de los postulados fundamentales previstos en los artículos 7, 137 y 334 de la Carta Magna, la disposición contenida en el artículo 113 de

Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en lo que respecta a funcionarios ajenos al Ejecutivo Nacional.

6.- Se ORDENA a la Secretaría de la Sala Constitucional la apertura del expediente respectivo, a los fines de que esta instancia jurisdiccional, en ejercicio de la competencia contenida en el artículo 336, cardinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 eiusdem conozca de oficio el proceso de nulidad de los artículos 3, 11, 12 y 21 al 26 de la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos o los y las particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones, y del artículo 113 de Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

7.- Se ORDENA citar mediante oficio al ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional, y notificar a la Fiscal General de la República, al Procurador General de la República y al Defensor del Pueblo, respectivamente.

8.- Se ORDENA el emplazamiento de los interesados mediante cartel, publicado en uno de los diarios de circulación nacional, para que concurran dentro del lapso de diez días de despacho siguientes a que conste en autos su publicación.

9.- Se ORDENA la remisión de la presente sentencia al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para que, de así estimarlo pertinente, se remita copia de la misma a los países y organismos multilaterales que considere, conforme a lo previsto en el artículo 236.4 del Texto Constitucional.

10.- Se ORDENA la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Judicial, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página Web de este Máximo Tribunal, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

“Sentencia que interpreta los artículos 136, 222, 223 y 265 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde la perspectiva de la pretensión planteada el 17 de febrero de 2016, y desaplica por control difuso de la

constitucionalidad los artículos 3, 11, 12 y 21 al 26 de la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos o los y las particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones, en lo que respecta a funcionarios ajenos al Ejecutivo Nacional y del artículo 113 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional”.”

Exp.17-0001 del 06 de enero 2017 Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

El 06 de enero de 2017, el ciudadano **Héctor Rodríguez Castro**, actuando en su carácter de Diputado de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, asistido por sus abogados, donde presentó un escrito ante la Secretaría de la Sala Constitucional, interponiendo una demanda de nulidad por inconstitucionalidad contra: “el acto parlamentario aprobado por la Asamblea Nacional en fecha 05 de enero de 2017, mediante el cual se eligió y juramentó la Junta Directiva y los cargos de Secretario y Subsecretario de dicho órgano del Poder Público Nacional”. En fecha posterior 10 de enero los apoderados judiciales, del ciudadano Héctor Rodríguez consignaron ante la Secretaría de esta Sala Constitucional oficio suscrito por los integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional relativo a uno de los puntos aprobados en la sesión ordinaria del día 09 de enero de 2017, la cual consiste en la desincorporación de los diputados Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana, juramentados como diputados por el Estado Amazonas, así como la certificación efectuada por parte del Secretario.

Así mismo en el escrito manifestó como hecho público, notorio y comunicacional que la Asamblea Nacional mediante la acción de diputados y diputadas pertenecientes al Bloque de la Unidad así como de quienes conformaban la Junta Directiva de dicha entidad hasta ese momento continúan en contumacia y evidente desacato de las decisiones dictadas por la Sala Electoral y la Sala Constitucional, atinentes a desincorporar de su seno a los ciudadanos Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana, juramentados como diputados por el Estado Amazonas. Y al mantener en su seno a los mencionados ciudadanos continúan en expreso y deliberado desacato, incurriendo con ello en franca, reiterada y expresa violación de la Constitución y demás leyes de la República, así como del Tribunal Supremo de Justicia en la exclusividad de la Sala Constitucional. Posteriormente la Sala procedió a conocer de la admisión de la pretensión de nulidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 133: Se declarará la inadmisión de la demanda:

1. Cuando se acumulen demandas o recursos que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles.
2. Cuando no se acompañen los documentos indispensables para verificar si la demanda es admisible.
3. Cuando sea manifiesta la falta de legitimidad o representación que se atribuya el o la demandante, o de quien actúen en su nombre, respectivamente.
4. Cuando haya cosa juzgada o litispendencia.
5. Cuando contenga conceptos ofensivos o irrespetuosos.
6. Cuando haya falta de legitimación pasiva”

Posteriormente la Sala procedió a realizar el análisis correspondiente de los hechos, para seguidamente la Sala poder decidir:

“**1.- Que ES COMPETENTE** para conocer y decidir el presente recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, actuando en su carácter de Diputado de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, asistido por los abogados Miguel Bermúdez Pedroza y Julio García Zerpa, contra el acto parlamentario dictado por la Asamblea Nacional el 05 de enero de 2017, mediante el cual se produjo la elección y juramentación de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional en los cargos de Presidente, Vice-presidente, segunda Vice-presidenta así como los cargos de Secretario y Sub-secretario de la Asamblea Nacional.

2.-ADMITE el recurso de nulidad interpuesto en contra del acto parlamentario celebrado el 05 de enero de 2017, así como las decisiones que se tomaron en el referido acto por la Asamblea Nacional.

3.- DECLARA DE MERO DERECHO la resolución del presente recurso de nulidad.

4.- DECLARA la inconstitucionalidad por omisión del Poder Legislativo Nacional al no haber dictado las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución referidas al acatamiento de las decisiones dictadas por este Máximo Tribunal de la República y, **EN CONSECUENCIA, SE ANULAN** el acto parlamentario celebrado el 05 de enero de 2017, así como el acto celebrado el 09 de enero de 2017, por la Asamblea Nacional con ocasión del nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional y todos los actos parlamentarios subsecuentes que se generen por contrariar las órdenes de acatamiento a las decisiones de este Máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela.

5.- SE ORDENA a los Diputados que conformaron la Junta Directiva del lapso vencido asumir sus funciones directivas y secretariales de la Asamblea Nacional, para que de forma única y exclusiva den cumplimiento a las decisiones de este Máximo Tribunal, en los términos antes expuestos en el presente fallo. En consecuencia, se ordena efectuar las notificaciones correspondientes.

6.- SE PROHÍBE a la Asamblea Nacional realizar cualquier acto que implique la instalación del Segundo Período de Sesiones correspondiente al año 2017, así como la elección de una nueva Junta Directiva y de Secretaría, hasta tanto acate las decisiones emanadas de este Máximo Tribunal y perfeccione las condiciones coherentes, objetivas y constitucionales necesarias para el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la misma e inicio del período de sesiones del año 2017.

7.- SE DEJA SIN EFECTO el nombramiento írrito de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional celebrado el 05 de enero de 2017, la cual quedó conformada de la siguiente manera: como Presidente, el diputado Julio Andrés Borges; como Primer Vice-presidente, el diputado Freddy Guevara Cortez y como segunda Vice-presidenta, la diputada Dennis Fernández; como Secretario, el ciudadano José Ignacio Guédez y como Sub-secretario, el ciudadano José Luis Cartaya.

8.- SE ORDENA al Consejo Nacional Electoral remita un informe detallado en donde se especifique la configuración que por Partidos Políticos integran a la Asamblea Nacional, así como el número exacto de Diputados que los integran.

9.- REMÍTASE copia certificada de la presente decisión al Consejo Moral Republicano, perteneciente al Poder Ciudadano, para recabe los elementos necesarios para dar inicio a la investigación correspondiente determinando la responsabilidad a que hubiere lugar de conformidad con la ley, de los Diputados que conforman la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de lapso vencido y de la recientemente nombrada mediante el acto parlamentario celebrado el 05 de enero de 2017.

10.- Cualquier actuación de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo aquí decidido será nula y carente de toda validez y eficacia jurídica, sin menoscabo de la responsabilidad a que hubiere lugar.”

Expediente 17-0799 del 20 de Julio de 2017 Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

En fecha 19 de julio de 2017, el ciudadano CÉSAR ALEXIS ORTA LAMON, interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, un recurso de nulidad por inconstitucionalidad “del proceso para la designación de Magistrados y Magistradas al Tribunal Supremo de Justicia que actualmente conduce la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por afectación directa de interés colectivos y difusos debido a los efectos de este proceso”.

Los accionantes relatan en su libelo que:

Que, el 13 de junio de 2017, un grupo de diputados a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, sin la aprobación de la mayoría calificada de los diputados electos de Asamblea, inició un procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, procediéndose a la constitución y juramentación de un comité de postulaciones judiciales, integrado por diputados y representantes de la Sociedad Civil, cuya única finalidad radicó en sustituir a miembros de la Sala Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de

Justicia, Trayendo como consecuencia que, el 25 de ese mismo mes y año, en los medios de comunicación social apareció una lista con nombres de ciento cincuenta y nueve (159) personas presuntamente postuladas y entrevistadas por el Comité de Postulaciones del Poder Judicial.

El 6 de julio de 2017, el referido Comité remitió al Poder Ciudadano la lista de los postulados a Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, y que dicho Poder en comunicación n° CMB-2017-258 de fecha 10 de julio de 2017, se pronunció declarando la extemporaneidad, al observar que es un hecho público y notorio que el proceso de selección señalado tuvo lugar en la sede del Consejo Moral Republicano el 16 de diciembre de 2015 y, el 23 de ese mes y año, fueron designados por el órgano legislativo.

A pesar del pronunciamiento efectuado por la mayoría de los miembros del Consejo Moral Republicano, apareció en los medios de prensa escrita y electrónica, así como en los medios oficiales de difusión de información de la Asamblea Nacional que, el día 21 de julio de 2017, la misma efectuaría la designación y juramentación formal de los nuevos Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual a apreciación del accionante traería como consecuencia:

“ocasionaría un caos que afectaría la seguridad jurídica en el país, y vulneraría los derechos colectivos de los ciudadanos, pues se pretende usurpar las funciones jurisdiccionales de los Magistrados y Magistradas legítimamente electos por la Asamblea Nacional y quienes actualmente ejercen funciones jurisdiccionales, a través de un acto írrito cuyo (sic) legitimidad está cuestionada pues no se cumplió con el procedimiento establecido en la Constitución y las Leyes para elegir a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia”.

Acto seguido la Sala paso a terminar su competencia, declarándose competente para conocer el asunto, y así posteriormente declaro la admisibilidad de del recurso presentado ante la Sala, para de esta manera tomar sus consideraciones para resolver sobre el recurso interpuesto. La Sala decidió que:

“1.- Se declara COMPETENTE para conocer de la demanda de nulidad por inconstitucionalidad “...del proceso para la designación de Magistrados y Magistradas al Tribunal Supremo de Justicia que actualmente conduce la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por afectación

directa de interés colectivos (sic) y difusos debido a los efectos de este proceso...”, la cual se ADMITE.

2.- DECLARA DE MERO DERECHO y DE CARÁCTER URGENTE la resolución del presente recurso de nulidad.

3.-DECLARA LA NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD

“...del proceso para la designación de Magistrados y Magistradas al Tribunal Supremo de Justicia que actualmente conduce la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por afectación directa de interés colectivos (sic) y difusos debido a los efectos de este proceso...” y de todos los actos dictados con ocasión del mismo, por la Asamblea Nacional.

4.- ACUERDA la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

5.- ADVIERTE a la Asamblea Nacional, así como a cualquier ciudadano o ciudadana que se pretenda investir del cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, en abierta violación a las normas constitucionales y legales, que LA USURPACIÓN DE FUNCIONES está prevista como delito en el artículo 213 del Código Penal, y que los fallos son de obligatorio cumplimiento, so pena de las consecuencias jurídicas que el ordenamiento venezolano ha dispuesto para el respeto y mantenimiento del orden público constitucional y la preservación del sistema democrático.

6.- REITERA que la Asamblea Nacional se encuentra en desacato y, en consecuencia, todos sus actos son nulos de nulidad absoluta, carentes de validez y eficacia jurídica.”

2.4- Definición de términos

Actuaciones:

Es el conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser actuaciones judiciales o administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la espera gubernativa.

Asamblea Nacional:

Es el órgano unicameral que ejerce el poder legislativo en Venezuela.

Autonomía:

Es la capacidad que tiene una persona o entidad de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones.

Democracia:

Es el predominio popular en el estado, el gobierno del pueblo por el pueblo, a través de sus representantes legítimamente elegidos que ejercen indirectamente la soberanía popular en ellos delegada.

Desacato:

Es un delito de desobediencia, hacia un tribunal o sus funcionarios.

Comunidad Internacional:

Se establece básicamente entre Estados, agrupaciones políticas que gobiernan legítimamente dentro de sus límites territoriales, dotados de soberanía.

Hay sin embargo, otros entes además de los Estados que integran la Comunidad Internacional. Son los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales con carácter de derecho internacional público.

Constitución:

Su palabra tiene origen del latín cum (con) y statuere (establecer). Se define como la ley fundamental de un Estado, establecida o aceptada como guía para su gobernación. También es conocida como Carta Magna. La Constitución contiene las leyes o doctrinas que establece la forma de organización política de un Estado, y fija los límites y relaciones entre los poderes de éste (los cuales generalmente son el Legislativo ejercido por el parlamento, congreso o asamblea; el Ejecutivo, ejercido por el gobierno; y el Judicial, por los jueces). Además, establece los derechos y los deberes de los ciudadanos y gobernantes, como también la organización del territorio en municipios, provincias y otras divisiones, como las comunidades autónomas o estados.

Decisión Judicial:

Está relacionada con el dictamen o resolución emitida por el poder judicial para resolver un caso determinado, esta decisión también se le conoce como sentencia, la cual busca solucionar cualquier litigio.

El Derecho Internacional:

Es la rama del derecho que se ocupa de definir y regular las relaciones entre los Estados y la utilización de los bienes comunes a nivel mundial como el medio ambiente o las aguas internacionales. El derecho internacional tiene como objetivo principal que las relaciones entre los Estados sea armoniosa, pacífica y colaborativa. Está conformado por un conjunto de normas jurídicas, tratados y convenciones que regulan el cómo deben comportarse los Estados y otros agentes de carácter internacional.

Exilio:

Consiste en el alejamiento de un individuo del lugar en el que reside o de su tierra natal. Cuando ese apartamiento es obligado y se produce por cuestiones netamente políticas, se habla de exilio.

Legitimidad:

Hace referencia a la cualidad o condición de legítimo. Lo legítimo, por su parte, es aquello que se encuentra en conformidad con las leyes y que, por ende, es lícito. Asimismo, por extensión, suele emplearse el adjetivo legítimo para referirse a la validez o verdad de un asunto o cosa. Como tal, la palabra deriva del latín

Poder Judicial:

Se encuentra constituido por el sistema de justicia, conformado por el Tribunal Supremo de Justicia, los diversos órganos jurisdiccionales que determine la ley, por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, los órganos de investigación penal, auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia, y los profesionales del Derecho autorizados para ejercer.

Poderes del Estado:

Cada uno de los organismos fundamentales de que el estado se sirve o en los que se concreta al ejercer su soberanía territorial y personal.

Recurso de Nulidad:

Esta expresión instituye un comodín procesal, como se comprueba por varias acepciones según los tiempos y jurisdicciones

Tribunal Supremo de Justicia:

El tribunal supremo de justicia o por su abreviatura (TSJ) es el máximo órgano del sistema judicial Venezolano. Como tal, el Tribunal Supremo es la cabeza del Poder Judicial desde el año 1999.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

A través de este capítulo se presenta la metodología que seguirá la investigación para dar respuesta a la problemática planteada en el capítulo I, en este sentido Palella y Martins (2012) plantean que “La metodología de la investigación implica la aplicación de una serie de reglas y estrategias que especifican cómo se puede profundizar un problema y se concreta en un proceso sistemático que comprende acciones, actividades y tareas” (p.27).

Siguiendo con los planteamientos de los autores, para efectos de este trabajo de investigación se llevo a cabo a través de pasos sistemáticos que permitieron la revisión de los conocimientos previos y poder construir nuevos conocimientos.

3.1- Tipo de Investigación

El tipo de investigación hace referencia a la clase de estudio que se realizara, en este caso se llevo a cabo una investigación de tipo documental, al respecto Arias (1997, p. 47) citado en Palella y Martins (2012) señala que “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p.90),por consiguiente se implemento un diseño bibliográfico, que según Palella y Martins (2012) “se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase... el investigador utiliza documentos; los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.” (p.87)

En este orden de ideas se estudió el fenómeno mediante la recolección y análisis de información obtenida de forma directa, como es el caso de revisión de instrumentos legales y fuentes documentadas para la investigación, y de forma indirecta a través de datos de segunda mano obtenidos en la web.

3.2- Método yTécnica de Investigación

Para la realización de un trabajo de investigación se hace necesario definir la técnica que hará posible la recopilación de la información, en este sentido Tamayo y Tamayo (2009) define la

técnica como “la parte operativa del diseño investigativo; hace relación al procedimiento, condiciones y lugar de la recolección de datos” (p.180), de esta manera la técnica contribuirá a recabar la información necesaria sobre el fenómeno de estudio.

Por consiguiente, para efectos de esta investigación la técnica utilizada fue la observación indirecta, para Palella y Martins (2012).

“Es indirecta cuando el investigador entra en conocimiento del hecho o fenómeno a través de las observaciones realizadas anteriormente por otra persona. Esto último ocurre cuando se utilizan libros, revistas, informes, grabaciones, fotografías, relacionadas con lo que se está investigando.” (p. 118)

Es por ello, que para dar alcance a los objetivos planteados en esta investigación se procedió con la recolección de datos bibliográficos que se han presentado en fuentes impresas y audiovisuales, en materia de Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público.

Una vez concluida la recolección y revisión de la información se procedió a realizar la fase metodológica.

3.3- Fases Metodológicas

Fase I. Indagar la legitimidad del Tribunal Supremo de Justicia instaurado en el exilio.

En esta fase se realizó un análisis minucioso del máximo instrumento normativo nacional, así como también en leyes y jurisprudencia vinculante en el tema desarrollado en esta investigación, para de esta manera poder dar respuesta a nuestra interrogante planteada, sobre si el Tribunal Supremo de Justicia operando fuera del límite geográfico de la República es legítima en sus actuaciones.

Fase II. Identificar si la designación de los magistrados y magistradas es legítima.

En esta segunda fase se estudió detenidamente el proceso de designación de los magistrados del año 2017 por parte de la Asamblea Nacional, a través de la búsqueda en el ordenamiento Jurídico, entrevistas, medios impresos y audiovisuales, para de esta manera examinar si dicho proceso estuvo apegado a los preceptos establecidos en nuestra norma jurídica.

Fase III. Analizar el alcance nacional e internacional de las decisiones dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el exilio

En esta última fase se busca explicar la trascendencia que conllevan las decisiones emanadas por este órgano, tanto a nivel nacional e internacional, ya que se ha podido percibir que estas decisiones han causado opiniones opuestas en el ámbito nacional e internacional; hasta el punto de crear controversias en los sujetos de derecho internacional público.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1- Resultados

Resultados Fase I.

Sin duda es incuestionable que la Constitución otorga de forma expresa al Poder Legislativo la potestad de ser el órgano rector en el proceso de designación de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, posterior a un análisis de la norma constitucional, leyes vinculantes y jurisprudencia relacionada en el tema, es fehaciente la legitimidad de este órgano, y en mi opinión creo que desconocer al Tribunal Supremo de Justicia instaurado en el exilio, sería una grave violación nuestra norma rectora.

Ahora bien, si es cierto que la legitimidad de este órgano ha causado controversia, ya que es solo reconocido por el Poder Legislativo en Venezuela, aun cuando, el Ejecutivo Nacional en violación de la norma Constitucional designo de manera ilegítima a Magistrados a finales del año 2015, que en la actualidad incurren en la transgresión del artículo 138 de la Constitución “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”, estos Magistrado que usurpan el Poder Judicial, actualmente se han dado la tarea de tratar de invalidar al Poder Legislativo, y tratar de desacreditar la designación de los nuevos Magistrados, e incluso antes de su nombramiento, con reiteradas decisiones, una muestra de ello es sentencia N°17-0799 del 20 de Julio de 2017, donde se advertía a la Asamblea Nacional, que cualquier ciudadano o ciudadana que se pretendiera investir del cargo de Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, incurriría en usurpación de funciones un delito previsto en el Código Penal Venezolano,

Esto no es más, que evidencia fehaciente de la grave crisis institucional que atraviesa nuestro país, donde se violenta la autonomía constitucional conferida a estos órganos, de esta manera cercenándose el principio de separación de poderes, ya que el Ejecutivo tiene raptado los mismos, estos actos en contravención a los principios y garantías democráticas contempladas en nuestro texto fundamental.

Es importante resaltar que el Tribunal Supremo de Justicia en el exilio, se ampara en la jurisdicción universal, este es un principio jurídico que permite o exige a un Estado enjuiciar penalmente ciertos crímenes, independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y de la nacionalidad del autor o de la víctima. Este Tribunal acoge la jurisdicción universal ya que por la persecución por parte del estado se vieron en la necesidad de desplazarse fuera del territorio de la Republica.

Resultados Fase II.

De acuerdo a lo establecido en nuestro texto fundamental, señala en su artículo 8: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas personas y órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.”, en virtud de lo antes planteado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la norma rectora del ordenamiento jurídico venezolano, por ende todos los ciudadanos y órganos que integran el Poder Público deben un estricto apego a nuestra carta Magna.

En razón de lo antes expuesto, es que en fecha 21 de julio del año 2017 la Asamblea Nacional procedió a designar, a trece (13) magistrados principales y veintiún (21) suplentes, haciendo pleno uso de sus facultades Constitucionalmente conferidas de acuerdo al artículo 264 el cual reseña, el procedimiento a efectuarse para la elección de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, donde se confiere la potestad al órgano legislativo de realizar la selección definitiva de los abogados que posteriormente pasaran a investirse en la figura de Magistrados del máximo Tribunal. De igual manera deja por sentado que los ciudadanos podrán objetar fundadamente a los postulados a optar por el cargo de Magistrados.

Cabe considerar que la legitimidad de la designación de los Magistrados realizada en el año 2017, se sustenta sobre las facultades constitucionales que posee la Asamblea Nacional para llevar a cabo este proceso, sumando a ello que el mismo se realizó con estricto apego a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Resultado Fase III.

En resumidas cuentas, a través de la revisión de documentación en medios impresos y digitales, Nacionales e Internacionales me permitieron poder fijar un juicio de valor sobre el

tema expuesto. Pude observar que a nivel Nacional el Poder Ejecutivo ha creado una campaña de desprestigio y de no reconocimiento al órgano instaurado en el exilio, haciendo uso de todos los Poderes del Estados, en contravención del ordenamiento jurídico venezolano.

Por otra parte, se evidencia el gran interés que ha demostrado la comunidad internacional en todo lo referentes a las actuaciones del Tribunal Supremo de Justicia que opera en el exilio. De igual modo pude apreciar que este órgano no solo cuenta con el reconocimiento de varios países, organizaciones y organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), sino que también cuentan con su pleno respaldo a tal punto de permitirle sesionar dentro de su espacio geográfico y proporcionarle instalaciones para que instauren sus sesiones, siendo el caso de Perú, Estados Unidos, Colombia; Chile, Panamá, este último le creo una cede propia a este órgano para que el tribunal instaure sus sesiones.

Por último puedo concluir señalando que alcance de las decisiones dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en el exilio, a nivel nacional no son tomadas en cuenta, ya que el Ejecutivo es quien controla todos los Poderes del Estado, caso diferente es en el ámbito internacional, donde este tribunal cuenta con pleno respaldo de algunos Estados.

4.2- Conclusiones

Una vez finalizado el presente trabajo investigativo, es necesario resaltar las siguientes conclusiones:

En efecto, el tribunal Supremo de justicia que opera fuera del territorio venezolano es legítimo, ya que la Asamblea Nacional posee la facultad constitucional requerida para la designación de los Magistrados del Tribunal Supremo de justicia. En segundo lugar la designación realizada por parte de la Asamblea Nacional es válida, ya que este procedimiento cumplió con cada uno de los requisitos constitucionales y legales que requiere este proceso.

Es por ello que no hay cabida a dudas sobre la legitimidad de este órgano. Y por último a nivel nacional las decisiones dictadas por el máximo tribunal no tienen efectos, ya que el poder ejecutivo transgrede el principio de separación de poderes, en violación de nuestra carta política controlando los mismo. Muy distinto sucede en el ámbito internacional, donde las decisiones

emanadas por el tribunal si son vinculantes y respaldadas por algunos estados y organismos internacionales.

4.3- Recomendaciones

En virtud de la trascendencia de este tema a nivel nacional e internacional procedo a realizar las siguientes recomendaciones:

Sin duda es evidente la legitimidad de tribunal Supremo de Justicia que opera en el exilio, y por lo tanto debe reconocerse y respetarse a este órgano creado constitucionalmente para ejercer la función de cabeza del Poder Judicial, al no reconocer a este órgano se incurre en el quebrantamiento de nuestro texto fundamental.

En mi opinión creo es necesario que se respete y se dé fiel cumplimiento a nuestra norma suprema la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a todas las normas que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, para pueda fluir de manera normal y legal las actuaciones de todos los órganos que integran el Poder Público Nacional.

Por último es conveniente hacer un llamado a nuestros gobernantes a la reflexión, sobre las actuaciones que han venido desempeñando, ya que equivocarse y reflexionar es de sabios.

CONCLUSIÓN

La carta magna venezolana se basa bajo un compendio de principios y valores sobre los cuales se fundamentan esta norma, la cual es la rectora del ordenamiento jurídico venezolano, por ende, se debe un estricto apego a la misma. A través de esta investigación realizada se pudo evidenciar que existe una flagrante violación de nuestra carta política, donde se ve menoscabada la autonomía de los órganos que integran al Poder Público Nacional, de esta manera cercenándose el principio de separación de poderes.

Partir de esta serie de irregularidades que se han venido suscitando, trajo como consecuencia un conflicto de poderes cuando entraron en posesión los nuevos parlamentarios a la Asamblea Nacional en el año 2016, electa por el pueblo a través del voto. Esta procedió a designar a los magistrados en el año 2017, en pleno uso de sus facultades, aun cuando la antigua Asamblea Nacional ya había designado a unos Magistrados a finales del año 2015, cuyo proceso se efectuó bajo evidentes anomalías. Es por ello que se procedió a una nueva elección, a partir de esta decisión por parte de la Asamblea se ha desencadenado en persecución por parte del Ejecutivo, haciendo uso de los órganos del Estado, en contra de la Asamblea Nacional y los nuevos Magistrados.

Cabe resaltar que esta persecución inicio antes de que los nuevos Magistrados entraran en posesión de sus cargos, ya que al momento de que el parlamento anuncio que realizaría el procedimiento de elección de los magistrados, el Tribunal Supremo de Justicia que se había instaurado bajo irregularidades emitió varias decisiones tratando de desacreditar este proceso. Posterior a la designación de los Magistrados en julio de 2017, esta persecución se intensifico, a tal punto de emitir órdenes de captura en su contra, trayendo como consecuencia que los nuevos Magistrados hayan tenido que desplazarse a territorio extranjero en busca de protección, desde entonces el Tribunal sesionan desde el exilio.

Es importante destacar que los magistrados se vieron en la necesidad de exiliarse debido al acoso por parte del gobierno. Es irrefutable que en medio de un gran caos institucional generado precisamente por las vías de hecho de quienes se han apropiado del Poder Político, destruyendo la institucionalidad del Estado democrático y social de derecho, contemplado en nuestro texto fundamental, es incuestionable que actualmente se vive una falacia, donde se violenta flagrantemente el ordenamiento jurídico, y se intenta hacer creer a la comunidad internacional que en Venezuela se tiene una democracia plena.

Si bien es cierto, que la legitimidad de este tribunal se ha puesto entre dicho, debido al secuestro de poderes por parte del ejecutivo, este es solo reconocido por un órgano en nuestro país, la Asamblea Nacional, sumando a ello el gobierno se ha dado la tarea de crear una campaña de desprestigio y de no reconocimiento a este órgano instaurado en el exilio.

Ahora bien, la legitimidad de este órgano reposa en que la Asamblea Nacional posee la facultad para designar a los magistrados, y ese procedimiento se realizó con apego a la ley, por ende sus magistrados son legítimos. En cuanto al alcance de sus decisiones a nivel nacional, no son tomadas en cuenta debido a la violación del principio de separación de poderes, por otra parte a nivel internacional las decisiones emanadas por este órgano si cuentan con el respaldo de estados y organizaciones, que buscan restituir el hilo constitucional en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, Tulio A. (2008). Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

Ediciones Liber. Caracas – Venezuela.

Bracho G., Pedro L. (2008). Fundamentos de Derecho Público, (una estrategia para su estudio). 5ta edición. Editores Vadell hermanos. Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial

Nº 5.453 del 24-Mar-2000.

Farías Guillén, A. (2015). Bases para el Estudio del derecho Internacional Público.

3era Reimpresión, marzo 2015. Valencia – Venezuela.

García P., Manuel. (2010). Derecho Constitucional Comparado. Editorial Ex Libris

Caracas – Venezuela.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial Nº 39.483 de fecha

9 de Agosto de 2010.

Martínez Miguélez, M. (2006). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. 2da

Edición. Editorial Trillas. Impreso en México.

Pérez G., Alexis. (2012). Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación.

Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador

(FEDEUPEL). 1era Edición. Caracas.

Tamayo y Tamayo (2009). Técnicas de Investigación. Editorial Mc Graw Hill.

México.

ANEXOS

Almagro reconoce decisión del TSJ en el exilio de inhabilitar a Maduro

El Tribunal Supremo de Justicia en el exilio declaró la suspensión del mandatario este jueves



Senado chileno reconoce a Fiscal y al TSJ en el exilio como autoridades legítimas de Venezuela

11 de julio de 2018 - 14:07

La medida se dio en tras un "acuerdo histórico" presentado por el senador Evópoli, Felipe Kast, quien ve con preocupación la crisis económica, política y social que se vive en Venezuela

